ANEXO I

RESUMEN EJECUTIVO DE LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA NUEVA ORDENACIÓN EXTRACTO DE ASPECTOS AMBIENTALES

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº-6
NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES DE GUIJO DE GALISTEO

Reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbano de uso equipamiento dotacional (Zona V) y espacios libres (Zona VI), de terrenos de propiedad municipal

Equipo Redactor: Miguel Ángel Rufo Cordero. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos

Con la Modificación Puntual nº 6 de las Normas Subsidiarias de Guijo de Galisteo se reclasifican como suelo urbano, para usos de equipamiento público y zonas verdes, los terrenos rústicos de propiedad municipal que se encuentran adosados al borde oriental del suelo urbano del núcleo de Guijo de Galisteo, en el entorno de su antiguo cementerio, junto a la carretera que conecta la localidad con Montehermoso. Cuentan con una superficie de 5.250 m2 y estaban clasificados como suelo no urbanizable.

Con su nueva ordenación se habilitan dos parcelas para uso de equipamiento público, con una extensión conjunta de unos 2.000 m2 y provistas de la adecuada clasificación y calificación urbanística para su destino efectivo a residencia de ancianos, naves de usos múltiples y tanatorio. Asimismo se incorporan al suelo urbano, como espacio libre y viario, otras dos zonas:

- Con uso de espacio libre la franja ajardinada que acompaña al paseo peatonal que conecta con las piscinas municipales, de unos 1.200 m2.
- Con uso de viario público los tramos finales de las calles de las Cruces y Matías Montero, con una superficie de 2.050 m2.

Los terrenos afectados por la modificación puntual no cuentan con ningún tipo de protección ambiental por no encontrarse en ninguna de los espacios naturales catalogados como protegidos: ZEPA, LIC, HABITATS, REMPEX, etc. Dicha circunstancia, unida a su reducida superficie, su ubicación adosada al núcleo urbano y soportando desde hace décadas usos y construcciones públicas (viario, jardines, cementerio, etc.); conlleva que la reclasificación aprobada no suponga en la práctica cambio alguno en el destino actual del suelo, ni una mayor superficie de urbanización; por lo que no inducirá efectos significativos sobre el medio ambiente.

A instancias del Servicio de Obras y Proyectos de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, y debido al interés etnológico, arqueológico y patrimonial de los distintos restos que se localizan en el antiguo cementerio, como son los de una antigua ermita, las cruces de cantería ubicadas sobre los muros perimetrales y el Calvario adosado a la tapia perimetral del inmueble con consideración de BIC por ministerio de Ley conforme a la Disposición Adicional Segunda de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura (LPHCE); cualquier actuación u obra que en dicho cementerio se pretenda, incluida las que conlleve su adaptación a residencia de ancianos, dado que su desarrollo tendrá incidencia directa sobre Bienes de Interés Cultural, su entorno o Bienes Inventariados, deberá contar con la previa autorización de la

Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural, que será la que finalmente estime la oportunidad de las mismas. Tal actuación deberá contar además con un estudio exhaustivo sobre los restos arqueológicos de la antigua ermita y su integración en la futura edificación.